

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0557

ABG. ANDRES CORAL ALAVA
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;
- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*;
- Que, el numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la contratación del servicio de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término *“Delegación”*, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a*

otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

- Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura”.*
- Que, el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, establece el procedimiento para las contrataciones de transporte de correo interno e internacional, requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, con empresas de Correos Rápidos o Courier, distintos a la empresa Correos del Ecuador;
- Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 438 de 17 de junio de 2019, la máxima autoridad, nombró al Abogado Andrés Coral Alava, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL;
- Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de septiembre 10 de 2019, la Máxima Autoridad, en el artículo 15, delegó al responsable o titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la autorización para contratar el arrendamiento o adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando se aplique el procedimiento de contratación mediante Régimen Especial; y, en la letra d) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-1730-M de 30 de septiembre de 2020 la Directora Financiera Encargada, emite la certificación presupuestaria plurianual para la contratación del servicio de transportación, manejo y entrega de la

documentación de la ARCOTEL, conforme la partida presupuestaria Nro. 530106 “Servicio de Correo” con recursos por el valor total de USD 51.812,00 incluido el IVA;

- Que, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0481 de octubre 23 de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, en su calidad de delegado de la máxima autoridad aprobó los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con código RE-ARCOTEL-32-20-M, para la contratación del “SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ARCOTEL”; y, en su artículo tres, designó a los servidores responsables de la sustanciación en la fase precontractual;
- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, el 28 de octubre de 2020, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego, se publicó la convocatoria y los pliegos del proceso RE-ARCOTEL-32-20-M, para la contratación del “SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ARCOTEL”;
- Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de los pliegos del proceso, a las 11:00 del 29 de octubre de 2020, se efectuó la audiencia de preguntas y aclaraciones contando con la asistencia de los delegados de las empresas: LAARCOURIER EXPRES S.A.; y, SERVIENTREGA ECUADOR S.A., invitadas para el efecto;
- Que, acorde con lo estipulado en el cronograma del proceso, hasta las 15:00 del 05 de noviembre de 2020, se procedió con la recepción de las ofertas en sobre cerrado; y se procedió con la apertura, conforme consta en la respectiva acta de la misma fecha;
- Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de fecha 05 de noviembre de 2020, los servidores encargados de la tramitación del proceso de contratación, proceden con la apertura de las ofertas remitidas dentro del plazo previsto en los pliegos, conforme se desprende en la citada del acta de apertura de ofertas;
- Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de fecha 06 de noviembre de 2020; y, al determinar que existen errores de naturaleza convalidable, se solicitó a los oferentes subsanen las observaciones realizadas, hasta las 15h00 del 10 de noviembre de 2020, plazo establecido en los pliegos para cumplir la etapa de convalidación de errores;
- Que, los servidores encargados de la sustanciación del proceso RE-ARCOTEL-32-20-M, luego de la revisión y análisis de cumplimiento de los requisitos solicitados en los pliegos, de las ofertas presentadas, mediante memorando Nro. RE-ARCOTEL-32-20-M-01, de 11 de noviembre de 2020, remiten al Coordinador General Administrativo Financiero, el Acta de Calificación, en la que informan en lo principal lo siguiente:

*“(...) **IV. CONCLUSIÓN** Que, los oferentes LAARCOURIER EXPRES S.A.; y, SERVIENTREGA ECUADOR S.A., NO CUMPLEN con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos publicados dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec*

V. RECOMENDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo con lo

señalado en las Resoluciones ARCOTEL-2020-0481, recomendamos al delegado de la máxima autoridad lo siguiente:

1. Que, se rechacen las ofertas de LARCOURIER EXPRES S.A.; y, SERVIENTREGA ECUADOR S.A., por no cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia del proceso.”

Que, mediante memorando Nro. RE-ARCOTEL-32-20-M-02 de 11 de noviembre de 2020, los servidores encargados de la sustanciación del proceso de contratación, se dirigen al Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, para informar en lo principal lo siguiente:

“(…) RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto y de acuerdo a la designación contenida en el artículo tres de la Resolución ARCOTEL-2020-0481 de octubre 23 del presente año, recomendamos a usted que el procedimiento de Régimen Especial RE-ARCOTEL-32-20-M, sea declarado desierto, considerando que las ofertas de las empresas: SERVIENTREGA ECUADOR S.A., y LAARCOURIER EXPRES S.A., no cumplieron con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares y términos de referencia establecidos por la ARCOTEL.

En este sentido, adjunto sírvase encontrar la documentación generada en la fase precontractual, para que contando con su asentimiento se disponga la elaboración de la Resolución de declaratoria de desierto y reapertura inmediata del proceso por persistir la necesidad institucional.”;

Que, mediante disposición inserta en el memorando Nro. RE-ARCOTEL-32-20-M-02 de 11 de noviembre de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, autoriza la elaboración de la presente resolución;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0727 de 10 de septiembre de 2019; y, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Declarar Desierto el procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-ARCOTEL-32-20-M, para la contratación del “SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, por cuanto ninguna de las ofertas presentadas cumplen con los requisitos mínimos y términos de referencia establecidos en los pliegos, acogiendo el informe de la comisión técnica, que contiene el memorando Nro. RE-ARCOTEL-32-20-M-02 de 11 de noviembre de 2020.

Artículo Dos.- Disponer la reapertura del proceso de Régimen Especial, para la contratación del “SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA AGENCIA DE

REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES” (Reapertura), con base a lo previsto en el tercer inciso del Artículo 33, de la Ley la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con base en lo solicitado por los responsables de la sustanciación del proceso de contratación constante en el memorando Nro. RE-ARCOTEL-32-20-M-02 de 11 de noviembre de 2020.

- Artículo Tres.- Disponer a la Unidad Requirente, que como responsable de seleccionar a los proveedores a ser invitados dentro del nuevo proceso de contratación (reapertura), le corresponde determinar e informar, si procede la invitación a los mismos proveedores invitados en el proceso signado con código RE-ARCOTEL-32-20-M o presentar una nueva lista de proveedores a ser invitados en el nuevo proceso de reapertura con la motivación técnica correspondiente.
- Artículo Cuarto. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Unidad de Documentación y Archivo; y, a la Dirección Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre de 2020.

Abg. Andrés Coral Alava
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**